



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Ejecutivo
Radicación número: 81001-3333-751-2015-00060-02
Demandante: Soluciones Integrales EEE Ltda.
Demandado: Municipio de Arauca
Tema: Ejecución de obligaciones contractuales
Asunto: Admite apelación de auto

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y analizado por este Despacho el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, presentó y sustentó de manera oportuna el recurso de apelación contra el auto dictado en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrada el cinco (5) de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, por medio del se declaró probada la excepción de "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales ante el incumplimiento del requisito de procedibilidad, y en consecuencia, se dio por terminado el proceso¹.

En cuanto a la admisión del recurso de apelación contra autos, el profesor Carlos Betancur Jaramillo, precisó:

"(...) aunque la apelación, como se dijo, se resolverá de plano por el ad – quem, no quiere decir esto que no tenga que admitirlo, porque de lo contrario la admisión del recurso estaría en manos del a-quo, el que tendrá competencia sólo para ordenar el traslado de la sustentación, conceder el recurso y enviarlo al superior."²

De tal moco, como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 del C.P.A.C.A. y 326 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto dictado en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrada el cinco (5) de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, por medio del se declaró probada la excepción de "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos

¹ Fls. 1144 a 1148.

² Derecho Procesal administrativo. Carlos Betancur Jaramillo, Señal Editora, pagina 546.

05:46pm
17 5 MAR 2018
P. R. Rodríguez

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 81001-3333-751-2015-00060-02
Demandante: Soluciones Integrales EEE Ltda.
Demandado: Municipio de Arauca
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

formales ante el incumplimiento del requisito de procedibilidad, y en consecuencia, se dio por terminado el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL**

Por anotación en el estado N° 39, notifico a las partes la presente providencia, hoy 16 marzo de 2018 a las ocho de la mañana.

María Elizabeth Mogollón Méndez
Secretaría General